

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad. No. 2017-00184

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que se cometió un yerro en el ordinal primero de la parte resolutive de la providencia adiada 23 de septiembre de 2022, con fundamento en el art. 286 del Código General del Proceso, se corrige la misma, en el sentido de indicar que se APRUEBA en todas sus partes, el remate celebrado dentro del presente proceso, el día treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022) y no, como allí se indicó. Archivo 61.
2. Agreguese a los autos y tengase en cuenta en el momento procesal oportuno la comunicación remitida por parte del Banco Davivienda. Archivo 63.
3. Reconozcase personería a la abogada Daniela Rodríguez Herrán, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución a ella conferido. Archivo 64.
4. Por secretaría, y previo pago de las expensas necesarias, expídanse las copias solicitadas por parte del ejecutante. Archivo 65.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 27/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547827d246af9600db7ef223621d897d325d3659ab3b89457bb98798aacdaef1**

Documento generado en 26/04/2023 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2020-00100

Téngase en cuenta que el demandado, dentro del término judicial contestó la demanda.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 11:00 am, del día 11 del mes de mayo de 2023, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/04/2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d1ddb536b51f7ccbf2b864c168a47380473a0ddeae6e4d4de7c0ff3bb3bb76**

Documento generado en 26/04/2023 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2021-00050

Continuando con el trámite, se dispone

1. Reconocer personería a la abogada CINTHYA NATHALY TORRES TORO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución a ella conferido.

2. Ahora, acreditado el embargo del inmueble objeto de garantía real y vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 21 de junio de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de Christyan Camilo Dupont Murcia, Juan Carlos Marulanda Ospina y Yenly Yohanna Alonso Buitrago contra Sociedad Tap-Yacar Ltda.

2. El ejecutado Sociedad Tap-Yacar Ltda., se notificó conforme a los lineamientos de los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, notificación electrónica, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones.

3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo obligación hipotecaria No. 559 de 2 de marzo de 2016; No. 559 de 2 de marzo de 2016; No. 559 de 2 de marzo de 2016 y ampliación No. 3.197 de 13 de junio de 2019, las cuales reúnen los requisitos generales, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

4. Es de citar que la medida de embargo de los bienes inmuebles de los que se solicitó la cautela se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 4, de los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 156-123448 y 156-123477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de 500.000.oo.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 27/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb73052df98d5719a7372ca9eb772f25dc7cc032042db64df305697f74817f3**

Documento generado en 26/04/2023 04:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00096

Continuando con el trámite del proceso, se dispone:

1. Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* al abogado Karen María Páez Hoyos¹, quien ejerce de manera habitual la profesión en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

2. Ténganse por agregados al expediente los documentos que se avistan de archivo 77 a 79 digital.

3. Entonces, encontrándose aprehendido el vehículo de placas SZP-958 y demás datos que obran en las documentales arrimadas por parte de la Policía Nacional, en cabeza de la Estación de Policía de Nueva Granada Magdalena, **DECRÉTESE SU SECUESTRO.**

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios al Juzgado Promiscuo Municipal de Nueva Granada Magdalena, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 27/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

¹ kmpaez@porvenir.com.co

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59734d5c9a593129098153b1b0c0cefd59b789ea759e40157f8d3906139e29ab**

Documento generado en 26/04/2023 04:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00100

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la notificación de la parte demandada, se requiere al apoderado actor para que acredite en debida forma el envío de las notificaciones, pues, se hace necesario establecer la fecha dentro de la cual la parte demandada tuvo acceso al mensaje de datos, esto en aras de evitar futuras nulidades. Véase que se hace necesario tal dato para contabilizar los términos con que cuenta cada pasivo para ejercer su derecho de defensa.

Comuníquese por el medio más expedito al actor.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/04/2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcfd97e154b74a61f3b1aba5f63e2177492c11929632171ed3b6b066599d01f**

Documento generado en 26/04/2023 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00101

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la notificación de la parte demandada, se requiere al apoderado actor para que acredite en debida forma el envío de las notificaciones, pues, se hace necesario establecer la fecha dentro de la cual la parte demandada tuvo acceso al mensaje de datos, esto en aras de evitar futuras nulidades. Véase que se hace necesario tal dato para contabilizar los términos con que cuenta cada pasivo para ejercer su derecho de defensa.

Comuníquese por el medio más expedito al actor.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/04/2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7fb8970ce27a80cd1d0e183ae649fb458d45852ad0e1d127b258fc6b7e3e17**

Documento generado en 26/04/2023 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00102

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la notificación de la parte demandada, se requiere al apoderado actor para que acredite en debida forma el envío de las notificaciones, pues, se hace necesario establecer la fecha dentro de la cual la parte demandada tuvo acceso al mensaje de datos, esto en aras de evitar futuras nulidades. Véase que se hace necesario tal dato para contabilizar los términos con que cuenta cada pasivo para ejercer su derecho de defensa.

Comuníquese por el medio más expedito al actor.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/04/2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a360d9718ca45ad6f8c0a4755b934f0b97daf601b9a504907e9fd471aad0b51**

Documento generado en 26/04/2023 04:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2022-00155

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

No tener en cuenta el trámite de notificación realizado por parte del apoderado de la parte ejecutante, por cuando no podemos perder de vista que se adjunta citatorio conforme las previsiones del art. 291 del Código General del Proceso, en el cual se advierte que se citó de forma errada la dirección de este despacho así como el número telefónico del mismo, además, en tratándose del artículo *ibidem*, el mismo debió haber sido enviado a la dirección física del ejecutado, la cual al ser en la ciudad de Bogotá, otorga como término de comparecencia 10 días y no 5 como allí se plasmó.

Entonces, y a efectos de evitar futuras nulidades se conmina al apoderado actor para que realice nuevamente el trámite de la notificación.

En todo caso, si pretende realizar la notificación del mandamiento de pago conforme a las reglas de la ley 2213 de 2022, deberá cumplir con las previsiones de esa normativa.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 27/04/2023, se notifica la presente providencia por anotación en estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4a313a935cac29dd4cc80b08a3c33751a8df7dc4802c4197c2bcff4fa87798**

Documento generado en 26/04/2023 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>